

AUTO No. EPA-AUTO-1016-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. ANTECEDENTES:

Con memorando **EPA-MEM-001285-2022 de fecha 10/04/2022**, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 537 del 6/04/2022, motivado por visita de Control y Seguimiento realizada el 14/03/2022, que establece lo siguiente: Se anota que el Concepto fue asignado a la abogada María Angélica Hernández Lorduy, se elaboró el EPA-AUTO-0963-2022 de fecha 29/07/2022, que aún no se notificado.

1. NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., cumple los numerales del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021.

1.1. Numeral 7, en cuanto a la elaboración e implementación del PGRDEPP.

1.2. Numeral 2, relacionado con la inscripción en el registro de generadores de residuos y/o desechos peligrosos ya que están inscrito desde el 16/03/2017 (Gas de Santander SA ESP- GASAN), este requerimiento fue producto de la información suministrada en la primera visita realizada a la empresa (26/08/2021)

2. NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. incumple con los numerales 3 y 4 del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en relación a la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1.del Decreto 1076 de 2015, y la señalización externa del área de almacenamiento de pinturas.

3. NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.- NORGAS, debe:

3.1. Realizar la inscripción en el inventario PCB, en cumplimiento al artículo 11 de la resolución 0222 de 2011, en un término de diez (10) días calendarios.

3.2. Formular e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos donde se incluya la que se adelante con los peligrosos, describiendo las áreas de generación, la clase de residuos y la corriente a la que pertenecen, el cual debe estar disponible en la próxima visita de control y seguimiento.

3.3. Señalizar el área de acopio de ordinarios y peligrosos, construyendo en este último, un sistema que permita su confinamiento ante posibles derrames, en un término de 30 días calendarios.

AUTO No. EPA-AUTO-1016-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

1. Recibo de GLP procedente de la empresa Ecopetrol, a través de tuberías.
2. Almacenamiento de GLP, para ello cuentan con cinco (5) tanques, tres (3) de 60.000 kg, uno de 100.000 kg y otro de 120.000 kg de capacidad, los cuales se encuentran dentro de un dique de contención.
3. Envasado de cilindros en la plataforma.
4. Zona de trasiego (llenado de cisternas y carrotanques) a otras agencias de la zona Norte, y por cilindros es en toda la zona norte.
5. Zona de pinturas.

Los cilindros de diferentes capacidades, 5, 9, 15, 18 y 465 kg, en mal estado, se envían al taller principal Cinsa en Cúcuta para el mantenimiento.

En el área denominada zona de pinturas, diariamente se pintan cilindros previo lavado externo, que desde inicio de febrero se realiza aplicando un producto desengrasante al cilindro y posterior frote con una estopa o esponja, eliminando de esta forma la generación de aguas residuales no domésticas, recién se instaló una nueva cabina para pinturas En las paredes laterales de la cabina de pintura como en el suelo, se aplica un producto grasoso que tiene como finalidad adherir las partículas de pintura, que luego son removidas de las paredes y del suelo, y depositadas en tanques y almacenadas como residuos peligrosos.

En la plataforma donde se realizan las operaciones de embarque, desembarque y llenado de cilindros, no se genera aguas residuales no domésticas, ya que el lavado externo se realiza rociando un producto al tanque y posteriormente se frota con una estopa o esponja, evitando con ello la generación de ARnD.

La antigua PTAR donde se trataban con Polímeros y Sulfato de Aluminio las ARnD generadas en el lavado de cilindros en la plataforma, fue desmantelada en febrero 2022 y sellada los compartimentos con placas de concreto para evitar el almacenamiento de aguas lluvias. Se observó los compartimentos llenos de agua, lo que indica que el sellado de los compartimentos no fue suficiente.

Cuentan con un reservorio en concreto y cubierta con plástico, con capacidad de 1053 m³, para el almacenamiento de agua para la red contra incendio, este volumen de agua debe soportar durante 4 o 5 horas la operación de la red, el cual tiene instalado una boya para el nivel y tubo para descarga evitando así su rebose.

Emisiones

La empresa cuenta con una nueva cabina de pinturas, provista de un extractor que recoge los vapores de pintura y a través de una pequeña chimenea que termina en forma de codo, los descarga a la atmósfera, mientras que las partículas de pinturas son retenidas en los tres filtros que tiene instalados (carbón activado, fibra y de cartón), los cuales son cambiados cada 15 días y dispuestos como residuos peligrosos. La chimenea no cuenta con niples o puertos para la realización de estudios de emisiones, tampoco se ha realizado monitoreo alguno.

Manejo de aguas residuales

Las ARD generadas en el área administrativa y casino, con conducidas a un pozo séptico con cuatro tapas, la empresa Succión y Carga las retira para su disposición con la empresa Bioger SA ESP, igualmente sucede con los residuos extraídos de la trampa de grasa. SAe presentaron certificados expedidos el 23/03/2022 y 10 y 11/06/2022, con volúmenes de 6 y 23 m³.

Actualmente la empresa no está generando aguas residuales no domésticas.



AUTO No. EPA-AUTO-1016-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Manejo de residuos sólidos

Tanto los residuos ordinarios no aprovechables como los aprovechables (cartón, plástico), y los peligrosos, como envases vacíos de pintura, tierras contaminadas con pintura, waipes y otros sólidos contaminados, son gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A E.S.P sucursal Aseo Cartagena, se presentaron certificados de disposición.

El punto de acopio de residuos se encuentra señalizado externamente, está conformado por áreas para el almacenamiento de residuos ordinarios y peligrosos, en el área de ordinarios se encontraba un contenedor con residuos ordinarios bastante húmedos y la tapa del mismo en mal estado, mientras que en respel, habían tanques metálicos de 55 galones abiertos que contenían bolsas llenas de residuos para ser dispuestos, las cuales no estaban rotuladas, esta área a pesar de estar señalizada, contar con matriz de compatibilidad y tener en la pared interna información relacionada con los diferentes residuos que almacenan, no se le ha construido un resalto o sistema de confinamiento.

En la zona de pinturas hay un área destinada para su almacenamiento, cerrado, confinado, sin señalización y sin las hojas de seguridad de los productos almacenados.

Durante la visita se revisó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual contenía una matriz de generación de residuos por actividades, y las corrientes a las que pertenecen cada uno de ellos, lo mismo que una proyección sobre los volúmenes de residuos a generar en el 2022, igualmente se hace una descripción sobre la gestión adelantada por los residuos desde su generación hasta su disposición final.

DGA

La señora Archila indicó que no se ha radicado ante esta entidad, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.3. del Decreto 1076 de 2015, se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, que es el caso de NORGAS S.A. E.S.P.

Información SIAC Subsistema RESPEL

La empresa está inscrita en el Registro de generadores de residuos peligrosos desde el 16 de marzo de 2017.

El cierre del PB 2021 lo realizaron el 30/03/2022. Durante el año 2021 reportaron haber generado 1788 Kg, para un promedio de 134.5 Kg, de respel de la corriente Y12 (1742KG) Y18 (46kg) gestionados por la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia. Se clasifica como mediano generador.

Información SIAC Subsistema PCB

En visita de control y seguimiento realizada el 14/03/2022, el Ingeniero Acevedo manifestó que en la parte externa la empresa tienen instalado un transformador que contiene fluido aislante en estado líquido, y que no está inscrito en el Inventario Nacional de PCB. De acuerdo al párrafo del artículo 2 de la resolución 0222 de 2011, requiere inscribirse en el Inventario Nacional de PCB, en la visita realizada el 9/11/2022 atendida por el señor Kenny Salcedo, Administrador encargado, contactó a la señora Leydi Paola Archila Contreras, Coordinador de Integridad Operacional a nivel nacional, quien manifestó que el equipo instalado en la parte externa de la planta que contiene fluido aislante en estado líquido, pertenece a la empresa Afinia, ante la falta de claridad sobre el propietario del equipo, la empresa Norgas SA ESP debe en un término de treinta (30) días, presentar un certificado expedido por la empresa Afinia, donde señale la propiedad sobre el equipo.

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1016-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Plan de Gestión del Riesgo.

La empresa cuenta con un Plan de Gestión del Riesgo que radicaron ante la Alcaldía Mayor de Cartagena, el último simulacro lo realizaron el 3 de septiembre de 2021, sobre incendio y emergencia médica, en el dentro del proceso de socialización del mismo, han venido realizando capacitaciones con los vecinos (Ecopetrol, Vida Gas, Plexa, Chilco, Esenttia, Petróleos Milenio, Petromil, Yara Colombia, Reficar, generándose los respectivos registros. Para la atención de emergencias cuentan con red contra incendio, hidrantes, extintores, alarmas, sensores de gas y de llamas, brigada y kit anti derrames.

CONCEPTO TÉCNICO.

1. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., cumple los numerales 2, 3, 6 y 7 del artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en cuanto a la inscripción en el registro de generadores, la elaboración e implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, capacitaciones sobre separación en la fuente y la implementación del PGRDEPP.

2. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., cumple con el numeral 3.2 del Concepto técnico No 537 del 6/04/2022, en cuanto a la formulación e implementación del Plan de gestión Integral de Residuos peligrosos

3. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., incumple los siguientes numerales del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021.y del Concepto técnico No. 537 del 6/04/2022,

3.1. Numeral 4, señalización externamente el área de almacenamiento de pinturas, a la fecha de la visita 9/11/2022, no se había realizado.

3.2. Numeral 5, la realización de la adecuación del punto de acopio de residuos relacionado con la construcción de un sistema que permita separar los peligrosos de los ordinarios.

4. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., debe ajustar la altura de descarga de la chimenea de la cabina de pintura, con base en la aplicación de las Buenas prácticas de Ingeniería, cuyos resultados deben presentarse a esta entidad, igualmente construir los niples o puertos para muestreos. En un término de tres (3) meses.

5. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., debe dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en cuanto a la señalización externa del área de almacenamiento de pinturas, y la construcción de un sistema que permita aislar el área de respel de los ordinarios. En un término de veinte (20) días hábiles.

6. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., debe rotular los recipientes o bolsas que contengan los residuos peligrosos a disponer. Se revisará en la próxima visita.

7. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., debe evacuar las aguas lluvias contenidas en la antigua Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y asegurarse de que el sellado sea lo suficiente que no permita el almacenamiento de aguas lluvias. En un término de treinta (30) días calendario.

8. Norte Santandereana de Gas S.A E.S.P., debe presentar la respuesta de Afina donde indique que el transformador es de su propiedad. En un término de treinta (30) días calendario.

AUTO No. EPA-AUTO-1016-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.3. del Decreto 1076 de 2015, la actividad que está desarrollando la empresa, no requiere de licencia ambiental, Plan de Manejo Ambiental, y por no contar con permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, no se encuentra en el ámbito de aplicación, para la creación del Departamento de Gestión Ambiental.

(...“)

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los uso del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordeno a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1016-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS**, identificada con el NIT 890.500.726-3, localizado ubicada en Mamonal, Km 8, Cra. 56, en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS**, identificada con el NIT 890.500.726-3, localizado ubicada en Mamonal, Km 8, Cra. 56, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS, debe:

1. Ajustar la altura de descarga de la chimenea de la cabina de pintura, con base en la aplicación de las Buenas prácticas de Ingeniería, cuyos resultados deben presentarse a esta entidad, igualmente construir los niples o puertos para muestreos. En un término de tres (3) meses.
2. Dar cumplimiento a los numerales 4 y 5 del AUTO No. EPA-AUTO-1128-2021 del 04 de octubre de 2021, en cuanto a la señalización externa del área de almacenamiento de pinturas, y la construcción de un sistema que permita aislar el área de respel de los ordinarios. En un término de veinte (20) días hábiles.
3. Rotular los recipientes o bolsas que contengan los residuos peligrosos a disponer. Se revisará en la próxima visita.
4. Evacuar las aguas lluvias contenidas en la antigua Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y asegurarse de que el sellado sea lo suficiente que no permita el almacenamiento de aguas lluvias. En un término de treinta (30) días calendario.
5. Presentar la respuesta de Afina donde indique que el transformador es de su propiedad. En un término de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*

ARTÍCULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 2030 de fecha 01 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS**, identificada con el NIT 890.500.726-3, localizado ubicada en Mamonal, Km 8, Cra. 56, en Cartagena de Indias, representada legalmente por el señor **VICTOR ALFONSO NIÑO SUAREZ**, al correo electrónico: cartagena@norgas.com.co, en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

AUTO No. EPA-AUTO-1016-2023 de viernes, 14 de julio de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General EPA Cartagena

Vo.Bo: Heidy Paola Villarroya Salgado 
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyecto: E. Vallejo 
Abogado Asesor O.A.J.

Revisó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado Asesor Externo -OAJ